

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., ocho de febrero de dos mil veintiuno

Efectuado el estudio respectivo de la demanda, para resolver sobre su ejecución, se observa que la misma no es procedente, toda vez que de las pretensiones, se desprende que la obligación que se intenta ejecutar deriva de un contrato de mutuo contenido en el documento (Escritura Pública No. 883), en el que no se estableció la forma y términos de pago por parte de los deudores.

Frente al particular, el artículo 430 del C.G.P establece que se libraré mandamiento de pago cuando se presente la demanda “(...) acompañada de documento que preste mérito ejecutivo (...)”. –subraya fuera de texto-

Ahora bien, el artículo 422 *Ibídem*, distingue como título ejecutivo, las obligaciones expresas claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él, es decir, reclama que ésta aparezca explícita y perfectamente delimitada, en la redacción misma del documento, esto es, que su naturaleza y elementos estén determinados en el título, sin que quede duda respecto a su existencia y características.

Así las cosas, se encuentra que si bien el documento presentado como base de la ejecución (Escritura Pública No 883) anuncia la aprobación de un crédito por parte del Fondo Nacional del Ahorro a favor de Jhon Arturo Velandia García y Adriana Yadira Díaz Valenzuela, también lo es que las condiciones de pago y el plazo para efectuar el mismo no obran en tal documento, lo que necesariamente conlleva a concluir que los requisitos de expreso y exigible o plazo vencido, no se encuentran acreditados.

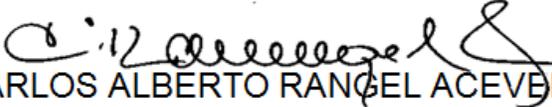
Téngase en cuenta además, que las pretensiones de la demanda aluden al cumplimiento de 18 cuotas de capital en mora, sus intereses corrientes, las cuotas de seguro y el saldo de capital acelerado, conceptos que, se *itera*, no se encuentran contenidos en la Escritura Pública allegada como base de la ejecución.

Conforme lo anterior, se Dispone:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez